



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-5-1987
Exp. No. **2630**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIV-II-2P-147, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero.- Se reforma el inciso b) del artículo 3o. Bis; la fracción VIII del artículo 47; la fracción II del artículo 51; las fracciones XII y XIII del artículo 133 y se adiciona un inciso c) al artículo 3o. Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis.- ...

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

b) Acoso sexual, una forma de violencia **que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva** y en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, y

c) Hostigamiento sexual, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, **que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.**

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. a VII. ...

VIII. Cometer la **persona trabajadora** actos inmorales o de hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. a XV. ...

...

...

...

...

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo **con responsabilidades laborales para el patrón y sin responsabilidad para la persona trabajadora:**

I. ...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. a X. ...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos o a sus representantes:

I. a XI. ...

XII. Realizar actos de hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. a XVIII. ...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.

Acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Éstas se expresan en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales, la Minuta CD-LXIV-II-2P-147
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios